

EDICTO

Don Andrés Marín Martín,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Imperial Ciudad

HAGO SABER: Que para cumplimentar la disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, publicada en el "Boletín Oficial" de la misma, sobre vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros existentes en el término municipal, como profilaxis de la rabia, he acordado:

1.° Todos los perros que circulen por la población y por el radio de ella deberán llevar bozal y collar, con el número de matrícula que les haya correspondido en el registro acreditativo de haber abonado el arbitrio municipal correspondiente. Los dueños de los perros que no hubiesen sido matriculados podrán hacerlo, sin sanción alguna, durante un plazo de diez días.

2.° Los dueños de los perros del término municipal tienen la ineludible obligación, bajo las sanciones que inexcusablemente se impondrán, de dar cuenta en el Negociado correspondiente del Excmo. Ayuntamiento, del número de estos animales que poseen, y si desean que sean vacunados, dentro del plazo de diez días.

3.° Esta vacunación será practicada por los Inspectores Municipales Veterinarios, los cuales asesorarán y darán facilidades para el cumplimiento de esta disposición, y facilitarán un certificado de haber sido vacunados los perros.

4.° Terminado el plazo de vacunación, todos los perros vagabundos o de dueños desconocidos, serán recogidos y sacrificados.

5.° Si en el momento de tratar de dar muerte a un perro, su dueño reclamase, le será entregado el animal, pero quedará sancionado con una multa en relación con la posición económica del reclamante.

6.° Los perros guardianes de fincas rústicas no cercadas, tendrán que estar atados durante el día y alejados de los caminos de tránsito.

Esta Alcaldía espera de la notoria sensatez del vecindario, que sean obedecidas rigurosamente estas disposiciones, dadas en beneficio suyo para alejarle de los peligros que supone aquella enfermedad.

Toledo, 26 de abril de 1945.

EL ALCALDE,

